

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-001-108-12**, en contra del señor **TULIO POLANIA CUELLAR** titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

La génesis de la presente investigación es la denuncia ambiental presentada el día 31 de Enero de 2012, ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, suscrita por ALVARO DÍAZ ALMARIO, presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, donde pone en conocimiento que se está talando indiscriminadamente el área protectora del recurso hídrico de la Quebrada La Rocallosa, perjudicando los recursos naturales y a la comunidad, además que existe en el área un tigre rondando los predios vecinos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1569	23 NOV 2017	 
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que siendo competencia de esta territorial se procedió a darle el trámite correspondiente, ordenado al contratista MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, para realizar la visita al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia y la identificación de los presuntos responsables; el grado de afectación ambiental, ocasionada con la acción contra los recursos naturales y la recomendación y conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Que el día 07 de Febrero de 2012, se practica la visita y se emite el informe No. 135 de fecha 10 de Febrero de 2012, donde se constató lo siguiente:

(...)

- "Que el recorrido se realizó en compañía del señor ALVARO DÍAZ ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.537 de Florencia, presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento del Orteguaza
- Que se identificó el predio de la finca propiedad del señor TULIO POLANIA, el cual en el momento de hacer la visita no se encontraba en su propiedad, de la misma forma se pudo evidenciar que en efecto se han venido realizando talas en un relicto de bosque de galería el cual brinda protección y regulación del régimen hídrico de la Quebrada La Rocallosa, en un área aproximada de hectárea y un cuarto (1.25 Has)
- Que durante el recorrido al área objeto de la afectación ambiental de propiedad del señor TULIO POLANIA, obtuvieron las siguientes coordenadas:

En el predio de propiedad del señor TULIO POLANIA, en el cual se realizó la afectación ambiental en un área aproximada de dos (1.25 Ha), se encuentra en pendientes mayores a 35°, en zonas de rondas de la quebrada la Rocallosa, la tala se realizó sin tener ningún.

Estos fenómenos de talas, acentúan la inestabilidad de las laderas hecho que afecta los cauces de las quebradas rellenándolos y represándolos, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosques secundario, rastrojos y con mayor intensidad en cultivos limpios, que pueden ser reemplazados por sistemas agroforestales para evitar el deterioro de los suelos.

El proceso de deforestación que se adelanta en el predio, ha transformando radicalmente el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema

Por lo anteriormente expuesto se, CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que el señor TULIO POLANIA, propietario de la finca ubicada en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, deben suspender de forma inmediata y en futuras ocasiones la ejecución de actividades relacionadas con la tala y quema en áreas pertenecientes a rastrojos bajos, medios y altos en la cabeceras de fuentes hídricas en los predios de su propiedad

SEGUNDO: El propietario del predio objeto de la denuncia ambiental señor TULIO POLANIA, propietario de la finca ubicada en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, deben alinderar las áreas de protección de las fuentes hídricas, microcuenca de la quebrada La Rocallosa que recorre sus predios, con el propósito de que se regeneren naturalmente y enriqueciéndolas silviculturalmente para mantener, conservar, preservar y proteger sus riveras, con el fin de garantizar la correcta dinámica del ciclo hídrico de estas importantes cuerpos de agua del sector.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 1369
 26 JUN 2017
Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Código: F-CVR-044
Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Para la ejecución de actividades de tala y quema en predios de su propiedad debe previamente solicitar autorización a CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá y tener en cuenta el artículo 3 del decreto 1449 del 27 de Junio de 1977 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, los cuales hacen referencia a la conservación de las áreas de protección de fuentes hídricas.

CUARTO: Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a través de la oficina jurídica deber dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor TULIO POLANIA, por la presunta violación a la normatividad ambiental a través de la ejecución de actividades de tala en áreas de protección de fuentes hídricas, especialmente a las pertenecientes a la Quebrada La Rocallosa, afluente del Río Ortegua en predios de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortegua; Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

QUINTO: Independientemente de los resultados del proceso administrativo sancionatorio ambiental que curse en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se deberá imponer al señor TULIO POLANIA, propietario del predio objeto de la tala, como medida de compensación ambiental de forma solidaria, la siembra de dos mil (2000) árboles de especies forestales protectoras y/o productoras, aguas arriba y aguas debajo de las fuentes hídricas de quebradas la Rocallosa que recorren por los predios pertenecientes a las fincas de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, corregimiento de Ortegua, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, previa la ejecución de este requerimiento se debe presentar a la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el plan de compensación que incluya el cronograma de siembra el cual no debe superar un tiempo mayor a sesenta (60) días.

SEXTO: La siembra de las especímenes forestales debe iniciarse en 15 días calendarios posterior a la notificación del presente concepto técnico, adicionalmente deberán responder por el sostenimiento de la plantación hasta que esta alcance una altura de mínimo de 3 m. Para garantizar el seguimiento a dicha actividad por parte de CORPOAMAZONIA y la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, se deberá presentar en un tiempo no mayor a 8 días calendarios posterior a la entrega del presente concepto técnico, un plan de compensación a la Dirección Territorial Caquetá, el cual será objeto de seguimiento y monitoreo por parte de la corporación.

SÉPTIMO: Comunica del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la junta de Acción Comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortegua, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, Dirección seccional de fiscalías de Florencia, a la coordinación agropecuaria del Municipio de Florencia y al señor TULIO POLANIA, La Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortegua, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

(...)

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-108-12, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 108 –2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, ordenó abrir la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y de igual manera se ordena formular cargos contra del señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá por tala indiscriminadamente en zona de protección del recurso hídrico, de la Quebrada La Rocallosa, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1589	23 NOV 2017	
	<i>Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá, fue notificado por Aviso No. 087 del 01 de junio del 2015, del Auto de Apertura DTC No. OJ 0108-2012 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por tala indiscriminada, en zona protectora de recurso hídrico, hechos ocurridos en el predio de su propiedad, ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá", quedando debidamente notificado por aviso el día 18 de julio de 2015 mediante la página Web www.corpoamazonia.gov.co, del acto administrativo aludido.

II. DESCARGOS

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), venció en silencio el término procesal para presentar descargos, que tenía el investigado TULIO POLANIA CUELLAR.

Que este Despacho mediante Auto de Trámite DTC No 016 del 05 de abril de 2017 declaró la apertura al periodo probatorio por el término de cinco (05) días de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, quedando constancia de fecha 17 de abril de 2017 de la notificación por estado del día 06 de abril de 2017.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 017 del 18 de abril de 2017 declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 19 de abril del 2017 y se comisiona al contratista NIXON STIP MADROÑERO, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

- Denuncia mediante oficio radicado el día 31 de enero de 2012 mediante el cual se pone en conocimiento los hechos por el señor Álvaro Díaz Almario.
- Concepto técnico No 135 del 10 de febrero de 2012.
- Auto de Apertura DTC No OJ 0108-2012 del 26 de diciembre.
- Oficio DTC- 4837 del 28 de diciembre de 2012.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

- Oficio DTC4836 del 28 de diciembre de 2012.
- Oficio DTC-1023 del 18 de marzo de 2015
- Oficio DTC-1022 del 18 de marzo de 2015.
- Auto de trámite No 190 del 17 de abril de 2015.
- Auto de trámite No 295 del 01 de junio de 2015.
- Aviso de Notificación No 087 del 01 de junio de 2015.
- Aviso de notificación No 087 del 01 de junio de 2015.
- Auto de trámite No 016 del 05 de abril de 2017.
- Notificación por Estado No 013 del 06 de abril de 2017.
- Auto de trámite No 017 del 18 de abril de 2017.
- Notificación por Estado No 013 del 19 de abril de 2017.
- Oficio DTC-0137 del 26 de mayo de 2017.
- Informe de Motivación e Individualización de Sanción en el PASA PS-06-18-001-108-12 No 0045 del 16 de mayo de 2017.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el **artículo 8° de la Constitución Política de Colombia** "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el **artículo 58 ibídem**, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su **artículo 79**, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, **en su artículo 95**; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1999 Numeral 2° del artículo 31 dispone como funciones de las corporaciones: "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".

Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Artículo 107 de la ley 99 de 1993. Según el cual las normas ambientales son de orden público y no

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:

El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) preceptúa. "Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque". Seguidamente, los artículos 204 y 205 ibidem, establecen:

"Artículo 204. - Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 205. - Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector".

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente de Desarrollo Sostenible, enuncia

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.8.2: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

91

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017 Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.
Que esta misma normativa establece que:

"Artículo 2.2.1.1.4.1.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

"Artículo 2.2.1.1.4.2.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

"Artículo 2.2.1.1.4.3.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

"Artículo 2.2.1.1.6.1.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

"Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud, situación que en el presente caso brilla por su ausencia.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones; en su artículo 4º consagro que: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569	23 NOV 2017	 
	<i>Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-632/11, manifestó que:

"El componente tecnológico e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental de acuerdo con la evaluación que esta haga de cada año, lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar el acervo probatorio, por los hechos antes mencionados, observa este operador jurídico que dentro del plenario se respetaron las garantías procesales, en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso al implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, seguido en contra del señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá, es suficiente para endilgar una responsabilidad administrativa de carácter ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado debido a que estos fenómenos de talas acentúan la inestabilidad de las cuetas hecho que afecta los cauces de las fuentes hídricas rellenándolos y represándolos igualmente este proceso ha transformado radicalmente el ecosistema forestal alterando su estructura y funcionamiento; tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema.

Que la conducta reprochable por parte de este despacho al investigado se configura por la violación a la normatividad ambiental a través de la ejecución de actividades de tala en áreas de protección de fuentes hídricas, especialmente a las pertenecientes a la 'Quebrada La Rocallosa, afluente del Río Orteguzza en predios de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzza; Municipio de Florencia, departamento del Caquetá, afectando de esta manera, los recursos naturales de agua, suelo, fauna y flora.

Que en ese orden de ideas, y con base en las pruebas que obran dentro del sub lite, se encuentra debidamente sustentado, que efectivamente el investigado con su conducta infringió las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

42

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

1974, las cuales han sido descritas en el acápite de fundamentos de derecho, y fueron endilgadas como presuntamente vulneradas en el auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ 0108-2012 de fecha del 26 de diciembre de 2012. Es por esto que, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". (Subraya fuera del texto)

Que en ese sentido, por mandato legal, es el presunto infractor quien tiene la carga de probar una causal eximente de responsabilidad en materia ambiental, de conformidad con el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las respectivas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo concerniente a los motivos de tiempo, modo y lugar, se encuentra que estas se relacionan con

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017 <i>Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

la afectación a los recursos naturales por la tala en zona protectora y conservación boscosa, conducta reprochada por la normatividad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *establece en su Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina*; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado.

Que está suficientemente acreditado que el señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá, infringió la normatividad ambiental vigente, por tala en áreas de protección de fuentes hídricas, especialmente a las pertenecientes a la 'Quebrada La Rocallosa, afluente del Río Orteguaza en predios de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza; Municipio de Florencia, departamento del Caquetá, además, no acreditó ni probó ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Que el informe técnico rendido por el Ingeniero Agroforestal NIXON STIP MADROÑERO, de fecha del 16 de mayo de 2017, determinó lo siguiente:

(...)

“2.1 MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto los motivos de tiempo, modo y lugar que fundamentan la sanción para el señor TULIO POLANIA CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.676.928 de San Vicente del Caguán (Caquetá) son los citados en el concepto técnico 135 de febrero 10 de 2012 (Folios 4 a 7 del expediente PS-06-18-001-108-12), específicamente en “Antecedentes” y “Conceptúa”, y los fundamentos del mismo como el oficio del 31 de enero de 2012 (Folio 3 del expediente PS-06-18-001-108-12) presentado por el señor ALVARO DIAZ ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.626.537 de Florencia (Caquetá) quien, en la citada fecha, actuaba como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

municipio de Florencia.

Que de acuerdo a la descripción de la situación encontrada y registros citados en el concepto técnico 135 de 2012 con relación a la visita realizada, la infracción y/o contravención a la norma ambiental por parte del señor TULIO POLANIA CUELLAR, se constituye en violación del artículo 213 del decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y artículo 328 del Código Penal Colombiano, toda vez que se evidencio el aprovechamiento forestal no autorizado de especies forestales como Yarumo (*Cecropia telenitida*), Guacharaco (*Cupania cinerea*), Chilco (*Miconia impetiolris*), Guayabo (*Psidium guajaba*) y Guamo (*inga sp.*) en un relicto de bosque de galería en un área estimada de 1,25 hectáreas en margen de la quebrada La Rocallosa; Aprovechamiento forestal ejecutado sin técnicas silvícolas que permita conservar el rendimiento normal del bosque y afecta significativamente la renovación del recurso.

A continuación, se especifica el grado de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes, los costos asociados, la capacidad socioeconómica del infractor y monto de la multa a imponer a título de sanción:

Beneficio ilícito: Para su estimación, se tienen en cuenta los siguientes valores:

Cuadro 1. Costo evitado e ingresos directos

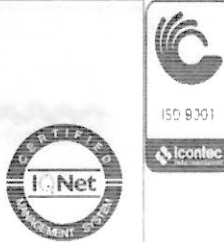
Tasa de aprovechamiento/m ³ bruto	Valor m ³ aserrado	Volumen bruto m ³	Volumen aserrado m ³	Costo evitado		Ingresos directos (Pesos)	Nro. Arboles
				Tasa bruto (Pesos)	Vol Valor SUN (Pesos)		
5727.15	156000	50	21,73	286.358	35.902	3.391.304	42
Total		50	21,73	286.358	35.902	3.391.304	42

Para la estimación del costo evitado, se consideró los costos que ocasionan el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en consideración de la insuficiente información relacionada con registros dasométricos del concepto 135 de 2012. Se fijó una tasa de aprovechamiento para la especie Yarumo (*Cecropia sp*) con un volumen bruto de 50 metros cúbicos y el valor del Salvoconducto Único Nacional con fundamento en la resolución Nro. 0211 de febrero 24 de 2017 de Corpoamazonia. Para los ingresos directos, se consideró el valor por metro cubico de madera aserrada en el departamento del Caquetá por 21,73 metros cúbicos para la especie *Cecropia sp.*, lo anterior con fundamento en los valores fijados en la circular SMA-003 de abril 29 de 2013.

Factor de temporalidad: Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365), se tomaron 10 días.

Grado de afectación ambiental: La medida calificativa del impacto se presenta en el siguiente cuadro. Se tomó

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 3 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

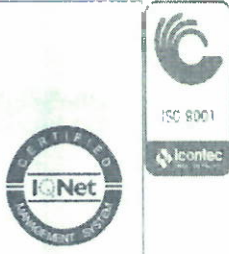
el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2011 por un valor de \$ 566.700.

Cuadro 2. Ponderación fijada para la estimación del Grado de afectación

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

Circunstancias agravantes y atenuantes: Factores asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación al medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569	23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Para el caso, se tomaron los siguientes valores:

Cuadro 3. Atenuantes.

CAUSALES DE ATENUACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	

Cuadro 4. Agravantes.

CAUSALES DE AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	0,2
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	0.2

Realizada la consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA Vital – ANLA, no se encuentra registro de sanción a nombre del señor Tulio Polania Cuellar. (Ver figura Nro. 1)

Figura 1. Registro en el RUIA -ANLA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



CONSULTA DE INFRACCIONES O SANCIONES

Autopista Sistema: Tipo de infracción: Sancción:

Buscar

Resultados:

Id	Nombre de la infracción	Sancción
No se encontraron Registros		

Costos asociados: Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. (Artículo cuarto decreto 3678 de 2010)

Capacidad socioeconómica del infractor: Se tomó como SIBEN nivel 1.

Multa producto de la infracción a las normas ambientales. Infracción que se concreta en afectación ambiental. En el cuadro Nro. 5, se presenta los datos diligenciados en los formatos anteriores y que permitió consolidar la sanción económica a imponer.

Cuadro 5. Criterios que forman parte de la imposición de la sanción y monto total de la multa

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación
Cálculo de Multas Ambientales	
Atributos	Calificaciones

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**RESOLUCION DTC N°**

1569

23 NOV 2017

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



45

Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 322.260
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 322.260
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 322.260
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	20
	SMMLV	\$ 566.700
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 250.028.040
Factor de temporalidad	días de la afectación	10
	factor alfa	1,0742
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,4
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0

Revisó	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

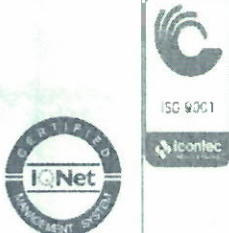
	RESOLUCION DTC N° 1569 23 NOV 2017	
	Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Agravantes y Atenuantes		0,4
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	del Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 4.082.297

1. RECOMENDACIONES

- 1.1. Con fundamento en los registros del concepto técnico Nro. 135 de 2012, el tipo de infracción relacionada con el aprovechamiento no autorizado de especies forestales como Yarumo (*Cecropia telenitida*), Guacharaco (*Cupania cinerea*), Chilco (*Miconia impetiolris*), Guayabo (*Psidium guajaba*) y Guamo (*inga sp.*) en un relicto de bosque de galería en un área estimada de 1,25 hectáreas en margen de la quebrada La Rocallosa, aprovechamiento forestal ejecutado sin técnicas silvícolas que permita conservar el rendimiento normal del bosque y afecta significativamente la renovación del recurso y regulación hídrica en la quebrada La Rocallosa, predio ubicado en la vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzza, Municipio de Florencia; y los tipos de sanción citados en el artículo segundo del decreto 3678 de 2010 (compilado en el artículo 2.2.10 1.1.2. del decreto 1076 de mayo 26 de 2015), se recomienda imponer a título de sanción una multa al señor **TULIO POLANIA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.676.928 de San Vicente del

Revisó.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569	23 NOV 2017	
	<i>Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Caguán (Caquetá), por un monto total de cuatro millones ochenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos (\$ 4.082.297).

- 1.2. *Remitir copia del presente informe a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que actué conforme lo requerido mediante auto de trámite DTC Nro. 017 de abril 18 de 2017 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PASA PS-06-18-001-108-12."*

(...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de la investigada, los cuales demuestran que con sus accionar no se encuentran amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 0108-2012, se encuentran plenamente demostrados, mediante las pruebas que obran dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental TULIO POLANIA CUELLAR a título de sanción una MULTA, según la correspondiente tasación que se estableció en el informe técnico No. 0045 de fecha 16 de mayo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractora Ambiental al señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como Sanción Principal en contra del señor TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caguán Caquetá una multa de SIETE PUNTO DOS (7.2) S.M.L.M.V., suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizada dicha consignación allegar el comprobante de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar el mismo mediante los correos electrónicos nlugo@corpoamazonia.gov.co y gcorrea@corpoamazonia.gov.co; indicando al respaldo el código PS-06-18-001-108-12.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1569	03 NOV 2017		
	<i>Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de TULIO POLANIA CUELLAR titular de la cédula de ciudadanía No 1.676.928 de San Vicente del Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

PARÁGRAFO 2: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

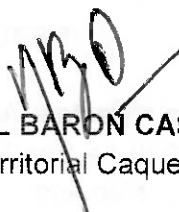
PARÁGRAFO 3: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	